

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0115-2025-MPHy/Cz.

Caraz, 17 de octubre de 2025

VISTOS: la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy, de fecha 17 de enero del 2022; el Informe N° 0222-2025-MPHy/06.31, de fecha 27 de mayo de 2025; Informe N° 201-2025-MPHy, de fecha 04 de septiembre del 2025; el Informe N° 0033-2025-MPHy/06.30, de fecha 22 de septiembre de 2025; el Informe N° 220-2025-MPHy-PPM/04.10, de fecha 26 de septiembre del 2025; el Memorandum N°0206-2025-MPHy/02.10, de fecha 02 de octubre de 2025; el Informe Legal N° 235-2025-MPHy/05.10, de fecha 14 de octubre del 2025, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 14 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

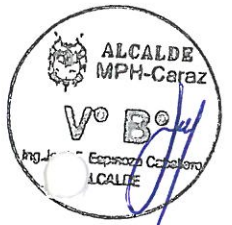
Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, “La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera”;

Que, el numeral 8) del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que, reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece entre las Obligaciones y Prohibiciones de los Procuradores Públicos: “(...) *Los Procuradores Públicos podrán Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)*”;

Que, mediante Artículo 29° Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Asimismo, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy, de fecha 17 de enero del 2022, se designó al Abg. Adilson Roosevelt Castillo Miranda, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, quien ejercerá sus funciones conforme a las leyes de la materia, a Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organizaciones y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de la Municipalidad y las que le encomiende el Despacho de la Alcaldía y Gerencia Municipal;

Que, con Informe N° 0222-2025-MPHy/06.31, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Jefe de la Unidad de Potencial Humano, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, en

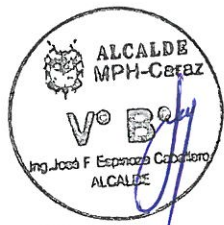




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

la que informa: "(...) Luego de un análisis y liquidación de los beneficios de acuerdo a los periodos laborados, a la Sra. SALINAS CORAQUILLO SUMILA MARIA, se le adeuda la suma de S/ 8,387.92 soles;

Que, con Informe N° 201-2025-MPHy, de fecha 04 de septiembre del 2025, emitido por el Procurador Público Municipal, dirigiéndose al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, con copia a la Gerencia de Administración y Finanzas, manifiesta lo siguiente: (...). Con fecha 24 de abril del 2025 se emitió la Resolución N° 01 del Expediente judicial N° 00015-2025-0-0207-JP-LA-01, la cual contiene el auto admisorio de la demanda sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros presentada por la demandante Salinas Coraquillo Sumila María contra la Municipalidad Provincial de Huaylas. **SOBRE LAS PRETENSIONES EN LA DEMANDA:** En la señalada demanda, la demandante Salinas Coraquillo Sumila María pretende **el pago de beneficios sociales del periodo 01 de septiembre del 2020 al 27 de noviembre del 2020, del periodo 01 de enero del 2021 al 27 de marzo del 2021 y del periodo 06 de julio del 2021 al 30 de abril del 2022**, toda vez que la demandante desempeñó el cargo de Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas. Es así que, la demanda pretende el pago de S/ 9,046-00 (Nueve Mil Cuarenta y Seis con 00/100 soles). Es así que, mediante la audiencia virtual única de fecha 12 de agosto del 2025, se manifestó que existía ánimo conciliatorio entre ambas partes procesales, por lo que, estando a ello y su correspondiente notificación el 15 de agosto del 2025 se emite el presente informe costo beneficio para su debida aprobación. Como consecuencia de los hechos suscitados, la demandante Salinas Coraquillo Sumila María, ha comunicado que tiene ánimos de conciliar por lo que se propone el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles) como monto conciliatorio. **SOBRE LA POSIBILIDAD DE CONCILIAR:** A la fecha, la demandante Salinas Coraquillo Sumila María, tiene ánimos de llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que, estando a lo informado por la misma demandante, es necesario llegar a un acuerdo conciliatorio que satisfaga a ambas partes. Ello teniendo en cuenta que el monto que ha demandado es mayor al monto que se ha propuesto como pretensión conciliatoria. Estando a ello, esta procuraduría propone que se concilie con un monto el cual asciende a la suma de **S/ 5,000.00 soles (Cinco Mil con 00/100 soles)**, monto que es menor al monto precisado en la demanda. **SOBRE LOS ANTECEDENTES DE CASOS SIMILARES:** A la fecha, se ha evidenciado que, los procesos con las mismas pretensiones han culminado de una manera similar, pues en ellas se ha concedido en su totalidad lo demandando por el trabajador. A fin de corroborar ello, se tiene el expediente N° 00070-2022-0-0207-JR-LA-01, el juzgado resolvió declarar fundada toda la pretensión (...); **10)** Este acuerdo no solo preserva los intereses de la entidad, sino que también asegura el cumplimiento de las obligaciones legales en términos razonables. Es por ello que, en base al Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General de Estado. Asimismo, el artículo 33° de la norma antes acotada, precisa que son funciones del procurador público, evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Igualmente, son sus funciones, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Por lo que, para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; igualmente, el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. **Por los fundamentos antes señalados, informa que la propuesta conciliatoria recaída en el Expediente Judicial N° 00015-2025-0-0207-JP-LA-01, es la siguiente: PRIMERA PRETENSION:** Que, la Municipalidad Provincial de Huaylas pagará a favor de la señora Salinas Coraquillo Sumila María la suma de **S/ 5,000.00 soles (Cinco Mil con 00/100 soles)**, por el concepto de pago de beneficios sociales que le corresponden como Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, por lo que se extingue la deuda pendiente. Se precisa que el pago se realizará





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

en una sola cuota, misma que será pagada durante el año fiscal 2026 o en su defecto el plazo que se establezca de acuerdo a las reglas de presupuesto público;

Que, con Informe N° 0033-2025-MPHy/06.30, de fecha 22 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, señala que visto el Informe N° 0222-2025-MPHy/06.31, de fecha 27 de mayo de 2025, en la cual se realiza los cálculos de los beneficios que asciende a la suma de S/ 8.387.92 (Ocho Mil Trescientos Ochenta y Siete con 92/100 soles). Que, el informe de la referencia la procuraduría propone conciliar por el monto de S/ 5,000.00 soles, la propuesta para conciliar es menor a los cálculos realizados por la Unidad de Potencial Humano; por lo que, se recomienda conciliar al existir ahorro a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, cuyo plazo de cancelación será el año 2026;

Que, asimismo con Informe N° 220-2025-MPHy-PPM/04.10, de fecha 24 de septiembre del 2025, el Procurador Público Municipal, dirigiéndose al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para poner de conocimiento: 1) Que, con fecha 04 de septiembre del 2025, se remitió el Informe N° 201-2025-MPHy, de fecha 04 de septiembre del 2025, solicitando dentro de las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estipula en el Artículo 33°, las Funciones de los/las procuradores públicos, numeral 8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público, se le otorgue facultades para conciliar en el Centro de Conciliación "Justicia Diferente con Paz", en mérito a los fundamentos y al análisis de costo beneficio que presenta a continuación. Asimismo, con fecha 24 de abril del 2025, se emitió la Resolución N° 01 del Expediente Judicial N° 00015-2025-0-0207-JP-LA-01, la cual contiene el auto admisorio de la demanda sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros presentada por la demandante Salinas Coraquillo Sumila María con la Municipalidad Provincial de Huaylas. 2) Pretensiones de la Demanda, la demandada Salinas Coraquillo Sumila María pretende el pago de beneficios del periodo 01 de septiembre del 2020 al 27 noviembre del 2020, del periodo 01 de enero del 2021 al 27 de marzo del 2021 y del periodo 06 de julio del 2021 al 30 de abril del 2022, toda vez que la demandante desempeñó el cargo de Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas; es así que la demandada se observa que la demandante pretende el pago de S/ 9,046.00 (Nueve Mil Cuarenta y Seis con 00/100 soles). Como consecuencia de los hechos suscitados, la demandante Salinas Coraquillo Sumila María ha comunicado que tiene ánimos de conciliar por lo que se propone el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles) como monto conciliatorio. Concluyendo, que la propuesta para conciliar es menor a los cálculos realizados por el área correspondiente; por lo que es necesario la emisión de una Resolución de Alcaldía para dar cumplimiento a la conciliación;

Que, con Memorándum N° 0206-2025-MPHy/02.10, de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por el Gerente Municipal, dirigido a la Secretaria General; señala que, teniendo en cuenta el Exp. N° 00015-2025-0-0201-JP-LA-01 y el Informe N° 0222-2025-MPHy/06.31 y evaluando el costo beneficio no se ve razonable puesto que el monto calculado por la Jefe de Potencial Humano es de S/ 8,381.92 (Ocho Mil Trescientos Ochenta y Uno con 92/100 soles) y la demandante pretende S/ 5,000.00 (Cinco Mil 00/100 soles), se estaría supuestamente ahorrando S/ 3,381.92 (Tres Mil Trescientos Ochenta y Uno con 92/100 soles), pero a su vez se estaría afectando el monto destinado al pago de deudas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada por lo que, se recomienda que para poder conciliar el monto sea como máximo 50% del monto calculado por la Unidad de Potencial Humano;


Que, mediante Informe Legal N° 235-2025-MPHy/05.10, de fecha 14 de octubre del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, señala: "(...) 3.7. Que, con Memorándum N° 0206-2025-MPHy/02.10, de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por el Gerente Municipal, señala que no es razonable la propuesta conciliatoria el monto propuesto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil 00/100 soles), ya que se estaría afectando el monto destinado al pago de deudas por Sentencias Judiciales, recomendando que sea el 50% del monto calculado por la Unidad de Potencial Humano, es decir la suma de S/. 4,193.96 (Cuatro Mil



ALCALDE MPH-Caraz
V° B°
Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
SECRETARIA GENERAL
V° B°
SG
MPHy-Caraz

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
V° B°
GAJ
CARAZ

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**
ALCALDÍA

Ciento Noventa y Tres con 96/100 soles). **3.8.** Que, en ese sentido la conciliación es un acuerdo entre las partes, por lo que, en el presente caso, el monto propuesto por la Gerencia Municipal, deberá ser puesto a consideración de la otra parte a fin que pueda conciliar con la otra parte sobre el nuevo monto propuesto por la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 0206-2025-MPHy/02.10. IV. CONCLUSIONES: Que, estando a lo expuesto OPINO: 4.1. Que, es procedente se emita el acto resolutivo autorizando al Procurador Publico Municipal a fin que pueda conciliar con la otra parte sobre el nuevo monto propuesto por la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 0206-2025-MPHy/02.10 y de acuerdo al resultado, deberá comunicar a fin que se adopten las acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 14 de octubre del 2025, el Señor alcalde dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR y OTORGAR FACULTADES al **Abg. ADILSON ROOSEVELT CASTILLO MIRANDA, PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**, con Registro N° 3078 del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, para **conciliar** en el **Expediente Judicial N° 00015-2025-0-0207-JP-LA-01**, debiendo tener como propuesta conciliatoria el contenido del Memorándum N° 0206-2025-MPHy/02.10, de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por el Gerente Municipal, por la suma de S/. 4,193.96 (Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres con 96/100 soles).



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Procurador Público Municipal informe al Despacho de Alcaldía el resultado de la acción realizada en virtud de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y la Unidad de Potencial Humano, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaylas

Inj. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE
DNI 31617926